

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

ACTA NÚMERO: 40 DE 2024

Neiva, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE RUMID REYES VALDERRAMA
CONTRA LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A., E.S.P. RAD No. 41001-
31-05-001-2021-00036-01.**

ASUNTO

Decide la Sala sobre la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por el demandante contra la sentencia proferida por esta Corporación el 8 de septiembre de 2023, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

ANTECEDENTES

Solicita el demandante, previa declaración de la existencia de una relación laboral que lo ata con la demandada desde el 6 de marzo de 1985, así como que fue vinculado con la enjuiciada en el interregno comprendido entre el 18 de enero de 1982 al 31 de diciembre de 1984, bajo la modalidad de aprendiz Sena, se condene a la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P., a reconocer y pagar la pensión convencional de jubilación a partir de la fecha de retiro definitivo del servicio, sobre el 100% de lo devengado en el último año de servicios y con la inclusión, como factor salarial, de los vales de alimentación y bonificaciones por metas cumplidas; la indexación de las sumas reconocidas; los intereses moratorios de

que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993; la sanción moratoria de que tratan la Ley 10 de 1972 y Decreto 1672 de 1973; las costas y agencias en derecho.

El Juzgado de conocimiento mediante sentencia de 2 de julio de 2021, resolvió:

"PRIMERO: DECLARAR [que] **RUMID REYES VALDERRAMA** como trabajador y la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP** como empleador existe un contrato de trabajo escrito de duración indefinida con vigencia desde el día 6 de marzo del año 1986

SEGUNDO: DECLARAR [que] **RUMID REYES VALDERRAMA** tiene derecho a que en su tiempo de servicios para efectos de liquidación de su pensión convencional le contabilicen el tiempo laborado para la empresa como aprendiz, cumplido entre enero del año 1982 y el 31 de diciembre del año 1984.

TERCERO: DECLARAR [que] **RUMID REYES VALDERRAMA** tiene derecho a que la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP** le reconozca y pague [la] pensión de jubilación convencional en los términos dispuestos en el artículo 15 de la convención colectiva del 13 de diciembre del año 183 y artículo 24 del 30 de diciembre del año 2003, pensión que corresponderá al 100% de los valores devengados en el último año de servicios.

CUARTO: CONDICIONAR la exigibilidad de esta pensión a su retiro del servicio y se contabilizará hacia atrás un año para establecer el ingreso base de liquidación de su pensión de jubilación convencional.

QUINTO: NEGAR las restantes pretensiones procesales del demandante por no ser exigibles

SEXO: condenar en costas a la demandada".

Esta Sala de Decisión, en sentencia proferida el 8 de septiembre de 2023, revocó la providencia recurrida y absolvió a la demandada de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

En tiempo hábil, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de casación contra la sentencia mencionada.

Para decidir sobre la concesión del recurso extraordinario, la Sala

CONSIDERA

Como reiteradamente lo ha sostenido la H. Corte Suprema de Justicia, "el interés jurídico para recurrir en casación consiste en el perjuicio que sufre el recurrente con la sentencia impugnada, el cual, en tratándose de la parte actora, está representado por el monto de las

pretensiones que le fueron adversas, mientras que para la demandada, es el valor de las condenas en su contra.¹

Conforme lo anterior, el interés jurídico de la parte demandante corresponderá al monto de las pretensiones que le fueron negadas tanto en primera como en segunda instancia.

Para que proceda el recurso, la ley señala los siguientes requisitos: i) que se trate de una sentencia dictada en proceso ordinario; ii) que se interponga dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación; iii) que exista interés para recurrir, y, iv) que la cuantía del negocio exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con el artículo 86 del C.P del T y de la SS.

El Gobierno Nacional fijó en la suma de un millón ciento sesenta mil pesos (\$1'160.000,00) el valor del salario mínimo mensual legal vigente a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023, el que se tendrá en cuenta para calcular el monto del interés para recurrir, toda vez que la sentencia se dictó en esa anualidad. Por tanto, para esa vigencia el monto de los ciento veinte (120) salarios mínimos asciende a la suma de \$139'200.000,00, cuantía mínima exigida por el artículo 86 antes citado, para recurrir en casación.

Se trata en este caso de sentencia proferida en un proceso ordinario laboral y la parte legitimada para hacerlo interpuso el recurso de casación dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

En cuanto al interés de la parte demandante para recurrir, se tiene que este se circunscribe a las condenas que fueron dispensadas por el *a quo* y revocadas en esta segunda instancia, la cuales tuvieron cabida en la declaratoria del derecho al reconocimiento de la pensión de jubilación convencional, sumas que se liquidaron de la siguiente manera:

¹ Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Laboral- M.P. ISAURA VARGAS DÍAZ, Radicación 35339, fecha 8 de abril de 2008.

RETROACTIVO PENSIONAL SALARIO SUPERIOR AL MÍNIMO				
HASTA (Año/Mes/día):			30/11/2023	
DESDE (Año/Mes/día):			1/03/2023	
PROMEDIO DEVENGADO ULTIMO AÑO			\$10.341.889	
MESADA PENSIONAL BASE			\$10.341.889	
AÑO	MESES	Incremento Pensional Art. 14 L. 100	VALOR MESADA	MESADAS ANUALES
2023	9	-	\$10.341.889	\$93.077.001
TOTAL				\$93.077.001

MESADAS PENSIONALES FUTURAS				
HASTA (Año/Mes/día):			30/06/2024	
DESDE (Año/Mes/día):			1/12/2023	
PROMEDIO DEVENGADO ULTIMO AÑO			\$10.341.889	
MESADA PENSIONAL BASE			\$10.341.889	
AÑO	MESES	Incremento Pensional Art. 14 L. 100	VALOR MESADA	MESADAS ANUALES
2023	1	-	\$10.341.889	\$10.341.889
2024	6	-	\$10.341.889	\$62.051.334
TOTAL				\$72.393.223

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

CONCEPTO	VALOR
RETROACTIVO PENSIONAL	\$93.077.001
MESADAS FUTURAS	\$72.393.223
TOTAL	\$165.470.224

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2023	SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 165.470.224	\$ 1.160.000	120	142,65	22,65

Así entonces, se puede verificar con claridad meridiana que los montos citados alcanzan la cuantía mínima fijada por el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S. para recurrir en casación, por lo que se concederá el recurso extraordinario interpuesto por el extremo activo.

En consecuencia, la Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 8 de septiembre de 2023, por esta Corporación, en razón de lo considerado.

SEGUNDO: Por secretaría, una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias ante la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación, para lo de su cargo.

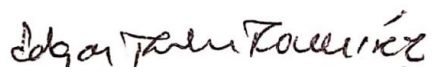
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada



ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada



EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado

Firmado Por:

Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Decision Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f15cdba68aabed8351e44ec31c0f38b11e4c9cc7e37fb074963b410f4afb31**

Documento generado en 22/04/2024 03:46:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>